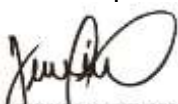


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que no se subsanó dentro del término la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	HECTOR HERNAN NARANJO PARRA
DEMANDADA:	GLADYS ELENA AGUIRRE
RADICADO:	76520318400120220028100

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la parte actora, no subsanó los defectos que adolecía la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, ordenándose el archivo definitivo de las diligencias, a lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de Apoderada Judicial del señor HECTOR HERNAN NARANJO PARRA, donde figura como demandada la señora GLADYS ELENA AGUIRRE.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador digital del despacho

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONAok

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 092 de hoy 28 de septiembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5aed64cd1bb0d6b343a11e2e8c6ef744e516fca2877abf9f8d239eac5a356e8**
Documento generado en 28/09/2022 06:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>